



**madrid**  
**salud**

**Departamento Salud Ambiental**  
**Servicio de Coordinación**  
**Subdirección General de Salud Pública**

**Consulta**

**Número:**

**Inf24049**

**Consulta:**

**Distancia entre barrotes de vallas  
perimetrales en patios de centros infantiles**

**22/05/2024**

**INFORME SOBRE CONSULTA****FECHA:** 20/05/2024

<b>Número:</b>	
In24049	
<b>Asunto:</b>	
Distancia entre barrotes de vallas perimetrales en patios de centros infantiles	

**TEXTO CONSULTA**

*“En relación con las Escuelas Infantiles (niños de 0-3 años), que se han creado en colegios públicos del distrito, estamos detectando que se instala valla perimetral, en patio exterior propio, cuyos barrotes tienen una distancia entre ellos mayor a 7 cm.*

*Dicha situación está siendo recogida en el acta de inspección correspondiente, por tratarse de una deficiencia que incumple la normativa correspondiente, en concreto el art. 64.1, del LIBRO TERCERO, de la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, de 28 de mayo de 2014.*

*Tratándose de una deficiencia estructural y con importancia sobre la seguridad de los menores, estamos procediendo a comunicarlo a la Unidad de Servicios Técnicos de nuestro distrito, puesto que se trata de Escuelas Infantiles Públicas, para que, en la medida de lo posible de proceda a subsanar dicha deficiencia.*

*No obstante, se procede a comunicar esta situación, así como lo riesgos que pudieran derivarse de la existencia de barrotes con separación mayor a los 7 cm antes referida, a la dirección del centro escolar, para que se adopten medidas cautelares inmediatas, que incremente la vigilancia de los niños que hicieran uso de la zona de patio. Todo ello queda recogido en el acta de inspección levantada por inspector actuante. De esa manera, con independencia del tiempo necesario para que pudiera \*subsanarse esta deficiencia, se garantizará la seguridad de los niños.*

*Los Servicios Técnicos, nos refieren que ese vallado cumple otro tipo de normativa (aunque no sea la de “nuestra” ordenanza)”.*

**INFORME:**

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

Efectivamente la **Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública, en su artículo 64**, indica: "Si contara con patio exterior propio, éste estará limitado por una valla perimetral, que en caso de ser barrotes tendrán una distancia entre ellos inferior a siete centímetros....."

Este artículo, en su momento, fue considerado tras valorar las indicaciones incluidas en la **UNE 172402-2011 de Escuelas infantiles** en el que se indica:

**5.2.5 Patio exterior**

*El patio exterior propio de la E.I. debe estar limitado por una valla perimetral. En el caso de que dicha valla sea de barrotes, la separación entre ellos no debe exceder los 7 cm...*

Por el contrario, el **Código Técnico de la edificación CTE Documento Básico SUA Seguridad de utilización y accesibilidad: SUA 3 Seguridad frente al riesgo de aprisionamiento**, indica:

**3. Desniveles****3.2 Barras de protección****3.2.3 Características constructivas**

*1 En cualquier zona de los edificios de uso Residencial Vivienda o de escuelas infantiles, así como en las zonas de uso público de los establecimientos de uso Comercial o de uso Pública Concurrencia, las barreras de protección, incluidas las de las escaleras y rampas, estarán diseñadas de forma que:*

a) *No puedan ser fácilmente escaladas por los niños, para lo cual:*

- *En la altura comprendida entre 30 cm y 50 cm sobre el nivel del suelo o sobre la línea de inclinación de una escalera no existirán puntos de apoyo, incluidos salientes sensiblemente horizontales con más de 5 cm de saliente.*
- *En la altura comprendida entre 50 cm y 80 cm sobre el nivel del suelo no existirán salientes que tengan una superficie sensiblemente horizontal con más de 15 cm de fondo.*

- b) **No tengan aberturas que puedan ser atravesadas por una esfera de 10 cm de diámetro**, exceptuándose las aberturas triangulares que forman la huella y la contrahuella de los peldaños con el límite inferior de la barandilla, siempre que la distancia entre este límite y la línea de inclinación de la escalera no exceda de 5 cm (véase figura 3.2). Las barreras de protección situadas en zonas de uso público en edificios o establecimientos de usos distintos a los citados anteriormente únicamente precisarán cumplir la condición b) anterior, considerando para ella una **esfera de 15 cm de diámetro**.

Por el contrario, el documento **Guía de seguridad de productos infantiles Productos potencialmente peligrosos**, editado por el Ministerio de Sanidad, establece unos valores límites recomendados que **no exceden los 6 – 6,6 cm** y son: [https://estilosdevidasaludable.sanidad.gob.es/seguridad/pdf/GuiaSeguridad\\_ProductosInfantiles.pdf](https://estilosdevidasaludable.sanidad.gob.es/seguridad/pdf/GuiaSeguridad_ProductosInfantiles.pdf)

- Espacios entre ranuras de parque de madera debe ser inferior a 6cm. (pag.49)
- En cunas, el espacio entre listones estará comprendido entre 4,5 y 6 cm, nunca superior a 6 cm. (pag. 32 y 33)
- En barreras de seguridad para niños, el espacio entre listones y barras duras no superara los 6,5 cm. (pag. 30)

En consecuencia el criterio de la distancia entre barrotes de 7 cm que proviene de la norma UNE 172402-2011 de Escuelas infantiles, específico de barrotes en vallas perimetrales de patios de centros infantiles, y que queda recogido en el artículo 64 de la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública, deberá mantenerse como un valor de mayor seguridad y debería ser el límite a establecer en los centros infantiles especialmente en los de titularidad municipal, como es el caso de la consulta formulada.

## CONCLUSIONES

1. Tal y como se indica en la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública, en su artículo 64, referente a centros infantiles: “Si contara con patio exterior propio, éste estará limitado por una valla perimetral, que en caso de ser barrotes tendrán una distancia entre ellos inferior a siete centímetros.....”
2. Este precepto legal debe ser aplicado en la Ciudad de Madrid de forma preferencial por motivos de seguridad de los menores, frente a otros límites establecidos al respecto.